

Constancia secretarial: Señor juez dejo constancia que, la parte demandante, en el término oportuno subsano la demanda de conformidad con el auto que inadmite la misma.

A despacho para decidir.

Camilo Gómez

Escribiente

Auto Inter. n°: 257
Radicado: 2022-251
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Creando Proyectos S.A.S.
Sandra Patricia Salazar Arango

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós

Por venir ajustada a derecho de conformidad con los arts. 82 y s.s., 422 y s.s., del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022; se procede a librar orden de pago; y siendo que los documentos base de la acción cumplen con las exigencias de los arts. 621, 709 y 793 del Código de Comercio, se procede a librar orden de pago.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del Banco de Occidente S.A., y en contra de la señora Sandra Patricia Salazar Arango y la sociedad Creando Proyectos S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

a) Ciento cuarenta y dos millones seiscientos cuarenta y dos mil ciento ocho pesos con treinta centavos M/L (\$142.642.108,30) como capital, respecto a la obligación contenida en el pagaré n° BO534957 base de ejecución.

b) Un millón seiscientos cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y nueve pesos con treinta y cuatro centavos M/L (\$1.645.659) como intereses corrientes sobre la suma del capital del pagare n° BO534957, a la tasa del 27.56% NM, causados desde el día 02 de noviembre de 2021, hasta el día 19 de noviembre de 2021.

c) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en el pagaré n° BO534957, causados desde el día 20 de noviembre de 2021. hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

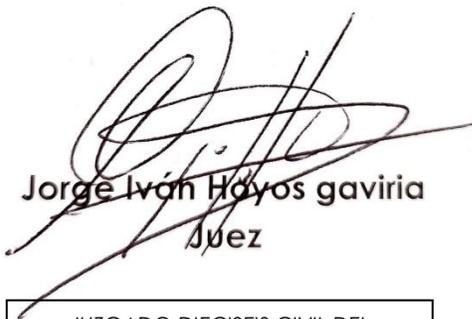
SEGUNDO: Previamente al decreto de medidas cautelares y a la notificación personal del presente auto a la parte demandada, se requiere a la parte actora para que aporte a la secretaría de este despacho, el título valor en físico que fundamentan la presente acción.

TERCERO: Cumplida la exigencia del numeral anterior, se ordena la notificación personal del presente auto al demandado conforme el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole envío de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que tiene cinco (5) días para cancelar la deuda, o diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente y a partir del acuse de recibido del mensaje de datos.

CUARTO: Se reconoce personería a la sociedad Cobroactivo S.A.S., quien ejercerá la representación a través de la abogada Ana María Ramírez Ospina T.P., 175.761 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte actora conforme el poder especial conferido.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 27 de septiembre de 2022
en la fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 107,
fijados a las 8:00a.m.


Verónica Tamayo Arias
Secretaría

cgs

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Gaviria
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ec9e3aea422eab378f6caf28531bc57f704aa2108494bd520499a1c13587a6**

Documento generado en 26/09/2022 03:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>